

En dicho marco se establece que el actuar de las Fuerzas Militares y de Policía busca contrarrestar las afectaciones ambientales causadas por los actos terroristas y velar por la protección de los derechos humanos de la población civil y sus grupos étnicos, resaltando la importancia de la riqueza de nuestros ecosistemas y su invaluable aprovisionamiento de elementos fundamentales y servicios ambientales que le asiste a todo ser ciudadano de vivir en un medio ambiente sano.

Es así, como éste documento de Política Sectorial representa la relación entre los DDHH y el entorno ambiental, teniendo en cuenta que la conservación y preservación de los recursos naturales y el ambiente es una condición fundamental para el disfrute de los derechos humanos, colectivos y del desarrollo sustentable. Estas directrices, que en muchos casos son transversales a las acciones del Sector, son un gran esfuerzo que con orgullo y satisfacción realizan de manera coordinada nuestros hombres y mujeres de tierra, ríos, mar y aire.

Por lo anterior, se debe dar especial importancia a la difusión entre los miembros de la Fuerza Pública que desarrollan actividades de prevención y control, de los temas relacionados con los comportamientos contrarios con la convivencia y delitos contra el entorno natural, como es la explotación ilegal y criminal del yacimientos mineros, contaminación ambiental culpable, contaminación marina, aprovechamiento ilícito de los recursos naturales, tráfico ilegal de especies silvestres de hidrobiológicos, recursos genéticos, pesca ilegal, maltrato animal, deforestación, entre otras.

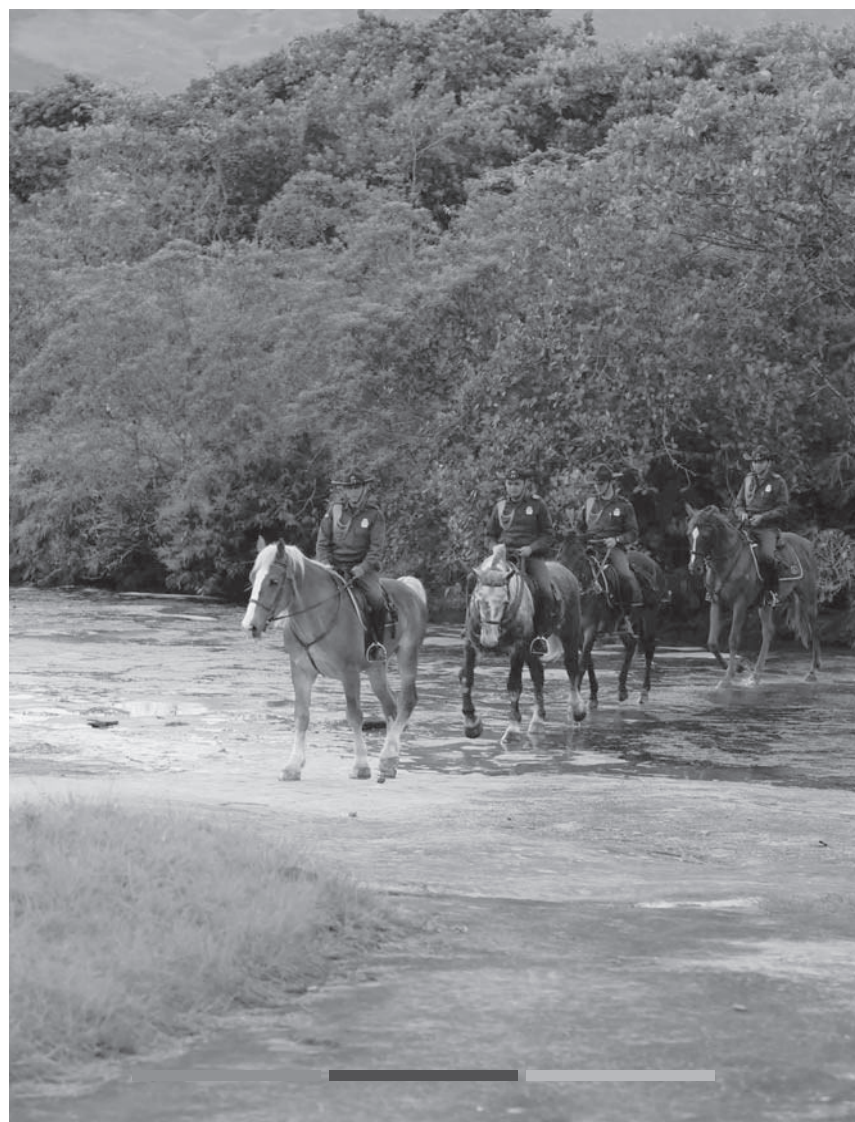
Esta acción será fundamental para prevenir hechos que atentan contra los derechos colectivos, el ambiente y los recursos naturales, los cuales deben conservarse con criterios de sostenibilidad y resiliencia, con el fin de cumplir los cometidos estatales y los compromisos internacionales.

6. GENERAR CONCIENCIA Y SENSIBILIZAR AL SECTOR DEFENSA, A TRAVÉS DE PROCESOS DE EDUCACIÓN AMBIENTAL QUE PERMITAN FORMAR FUNCIONARIOS ÉTICOS Y RESPONSABLES CON SU ENTORNO.

Las diferentes estrategias de la Educación Ambiental son una herramienta vital para los miembros del Sector Defensa que debe cobrar mayor relevancia, pues cada uno de ellos tiene amplias responsabilidades que involucran aspectos de orden ambiental, los cuales varían según el nivel en el que se encuentre y las actividades que desarrolle. Por ello, se reconoce la importancia de que los oficiales, suboficiales, soldados, policías y personal civil, puedan recibir en su proceso de formación y ámbito laboral conceptos básicos que los contextualicen y sensibilicen sobre la importancia del ambiente dentro de las funciones y misiones que desempeñan y/o realizarán en de cada una de las instituciones del Sector Defensa.

Por otro lado, los funcionarios deben seguir siendo capacitados en aquellos aspectos que cada unidad considere dentro de sus competencias, teniendo en cuenta los impactos ambientales que puedan generar en el ejercicio de sus funciones y los efectos en los ecosistemas con los que interactúan, además se recomienda educar e instruir en los programas ambientales que las Fuerzas y las entidades del sector estén desarrollando al interior. De igual forma, algunas de estas capacitaciones deben estar dirigidas a la divulgación de la presente política ambiental y todas aquellas disposiciones expedidas con antelación a la misma.

Con los procesos de educación ambiental se espera construir en cada funcionario una cultura ética y ciudadana que redunde en mejores prácticas para disminuir el impacto ambiental en el desarrollo de las actividades que a diario realiza la Fuerza Pública, entidades y dependencias del Sector Defensa. Adicionalmente, se deben seguir incorporando capacitaciones al respectivo personal encargado de las labores de inspección y supervisión en la prevención de la contaminación no solo a nivel institucional sino como ejercicio de autoridad marítima, caso de la Dirección General Marítima (DIMAR). Así mismo, la Fuerza Pública orientará esfuerzos a la formulación de estrategias e implementación de actividades de prevención y protección ambiental.



VII. INSTRUCCIONES DE COORDINACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

En desarrollo de la presente política, el Sector Defensa cuenta con seis lineamientos estratégicos que deberán servir como guía y marco para la formulación de estrategias, planes y proyectos por parte de las Instituciones del Sector, que sean en todos los casos, medible y sujetos a seguimiento y evaluación.

En este sentido, las instituciones y entidades del Sector Defensa involucradas en el cumplimiento de esta política deben rendir semestralmente un informe de las actividades desarrolladas en el marco de cada uno de los lineamientos estratégicos planteados el cual será recopilado por el Ministerio de Defensa Nacional.

Para lo anterior, una vez promulgada la Política, se establecerá de manera consensuada y en coordinación y apoyo metodológico de la Dirección de Políticas y Consolidación de la Seguridad y la Dirección de Estudios Estratégicos del Ministerio de Defensa Nacional, un esquema o formato para el informe de seguimiento semestral, así como la construcción de la matriz de indicadores para el monitoreo de los objetivos planteados y la evaluación de la Política.

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 1097 DE 2018

(junio 28)

por el cual se fija la proporción en que debe distribuirse el Impuesto de Industria y Comercio entre los municipios del área de influencia de la Pequeña Central Hidroeléctrica El Molino, propiedad de la empresa PCHS Los Molinos S.A.S. E.S.P.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus atribuciones legales, en particular la que le confiere el artículo 7° de la Ley 56 de 1981 y con fundamento en lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 2.2.3.7.1.10. del Decreto número 1073 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7° de la Ley 56 de 1981 asignó al Gobierno nacional la labor de fijar mediante decreto la proporción en que debe distribuirse el Impuesto de Industria y Comercio - ICA, entre los municipios afectados por obras de generación de energía eléctrica, el cual deberá ser pagado por la entidad propietaria de las obras, por cada kilovatio instalado.

Que el artículo 181 de la Ley 1607 de 2012, señaló que la comercialización de energía eléctrica por parte de las empresas generadoras de energía continuará gravada en los términos del artículo 7° de la Ley 56 de 1981.

Que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 2.2.3.7.1.10. del Decreto Único Reglamentario del Sector Minas y Energía, 1073 de 2015, la Dirección de Energía del Ministerio de Minas y Energía expidió la Resolución 71 00023 del 20 de marzo de 2018, por la cual fijó la capacidad instalada y señaló la fecha de entrada en operación comercial de la Pequeña Central Hidroeléctrica El Molino, propiedad de la empresa PCHS los Molinos S.A.S. E.S.P., quien solicitó la fijación de la proporción en que debe distribuirse el Impuesto de Industria y Comercio, entre los municipios beneficiados.

Que de acuerdo con la información aportada por la empresa PCHS los Molinos S.A. E.S.P. y según la comunicación de la Dirección de Energía Eléctrica del Ministerio de Minas y Energía con memorando interno número 2018017484 del 7 de marzo de 2018, "... la PCH El Molino está constituida por dos (2) unidades de generación con capacidad nominal de 11.520 kW cada una. La fecha de inicio de operación de la PCH El Molino es el 19 de abril de 2017" de conformidad con el cuadro indicado en la parte resolutive.

(C. F.).

Que en consideración a lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. Fíjese la siguiente proporción en que debe distribuirse el Impuesto de Industria y Comercio - ICA, entre los municipios afectados por las obras de captación, túnel de conducción, almenara y casa de máquinas de la Pequeña Central Hidroeléctrica El Molino, el cual deberá ser cancelado por la empresa PCHS Los Molinos S.A.S. E.S.P., así:

Municipios	Área (Hectáreas)	Factor de Proporcionalidad	Equivalente en kW
Granada	0.590	16.90	11.520
Cocorná	2.903	83.10	11.520
TOTAL	3.493	100%	23.040

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D.C., a 28 de junio de 2018.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Minas y Energía,

Germán Arce Zapata.

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 1088 DE 2018

(junio 28)

por el cual se otorga el Premio Colombiano a la Innovación Empresarial para las Mipymes año 2017.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales, conforme al Capítulo 4 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, Decreto número 1074 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que la política de ciencia, tecnología e innovación (CTI) es uno de los principales lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 “Todos por un nuevo país”, que tiene como objetivos lograr una Colombia en paz, equitativa y la más educada de América Latina, así como mejorar las capacidades en las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas a través de la capacidad de innovar y de absorción tecnológica para incrementar la productividad de las empresas.

Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.2.1.4.1 del Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, Decreto número 1074 de 2015, creó el Premio Colombiano a la Innovación Empresarial para las Mipymes, como estímulo a la investigación aplicada, creatividad, diseño e innovación empresarial.

Que de conformidad con el artículo 2.2.1.4.6 del Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, Decreto número 1074 del 26 de mayo de 2015 se establece un Comité Técnico, con la participación del sector público y privado, para la coordinación general del Premio Colombiano a la Innovación Empresarial para las Mipymes.

Que mediante Resolución número 2484 de 2007, del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, se establecen los procedimientos generales para la entrega del premio así: **Etapa 1:** Inscripción y evaluación de las propuestas de postulación. **Etapa 2:** Selección de las empresas para visitas de campo. **Etapa 3:** Evaluación de las empresas seleccionadas mediante visita de campo. **Etapa 4:** Recomendaciones e Informes de los jurados al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. **Etapa 5:** Propuesta de Decreto Ejecutivo del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo al Presidente de la República. **Etapa 6:** Otorgamiento.

Que en sesión del 25 de abril de 2018 consignada en el Acta número 3, el Comité Técnico del Premio, previo análisis del informe presentado por Innpulsa Colombia como ente evaluador de la convocatoria, recomendó como finalistas las siguientes empresas:

Categoría Innovación en Producto: AMBIENTE SOLUCIONES S.A.S., identificada con NIT 900.445.030- 6 de Medellín - Antioquia, INDUSTRIAS MÉDICAS SAMPEDRO S.A.S. identificada con NIT 811.032.919-2 de La Estrella- Antioquia, INGENIO COLOMBIANO INGCO S.A.S identificada con NIT 830.090.006-1 de Bogotá, METROFFLEX S.A.S identificada con NIT 900.122.930-3 de Cali, Valle del Cauca, ROBOTEC COLOMBIA S.A.S identificada con NIT 800.060.313- 9 de Bogotá, SUBSUELO3D S.A.S identificada con NIT 900.401.014-9 de Bogotá, TOBO Y COMPAÑÍA S.A.S identificada con NIT 844.004.981-0 de Yopal, Casanare.

CATEGORÍA INNOVACIÓN EN SERVICIOS: MOCIÓN S.A.S identificada con NIT 900.324.992-7, de Bogotá, PROCESS ON LINE S.A.S identificada con NIT 900.255.484-0 de Medellín, Antioquia.

CATEGORÍA INNOVACIÓN EN PROCESOS PRODUCTIVOS: SETAS DORADAS LTDA. identificada con NIT 900.138.206-9 de Tenjo, Cundinamarca.

CATEGORÍA INNOVACIÓN SOCIAL: VENNEX GROUP S.A.S identificada con NIT 900.481.705-1 de Cali, Valle del Cauca.

Que de acuerdo con lo establecido en la Resolución número 2484 de 2007 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, artículo séptimo “Procedimiento para el otorgamiento”, el comité técnico declaró desiertas las categorías Innovación Comercial e Innovación Abierta, por no cumplir los criterios de puntaje definidos en el marco del comité técnico número 3 del 25 de abril de 2018 como reposa en el acta.

Que atendiendo lo establecido en la misma disposición, la Dirección de Mipymes convocó y seleccionó los miembros del jurado del premio, de acuerdo con el sector y perfil de las innovaciones a evaluar. De igual forma se tuvieron en cuenta las recomendaciones realizadas por los miembros del comité técnico, quienes postularon a empresarios, académicos y servidores públicos para ser parte del jurado.

Que de conformidad con el citado artículo 7° del reglamento, el jurado del premio en sesión del 29 de mayo de 2018, contenida en el Acta número 01, recomendó como ganadoras a las siguientes empresas de acuerdo con los criterios evaluados que reposan en el acta de la sesión.

CATEGORÍA INNOVACIÓN EN PRODUCTO: METROFFLEX S.A.S identificada con NIT 900.122.930-3 de Cali, Valle del Cauca.

CATEGORÍA INNOVACIÓN EN PROCESOS PRODUCTIVOS: SETAS DORADAS LTDA. identificada con NIT 900.138.206-9 de Tenjo, Cundinamarca.

RECONOCIMIENTO DE MENTALIDAD Y CULTURA: METROFFLEX S.A.S identificada con NIT 900.122.930-3 de Cali, Valle del Cauca. Empresa que dentro su cultura organizacional demostró cómo la innovación ha generado una dinámica de crecimiento continuo tanto en la empresa, como en sus trabajadores, y en su relación con el entorno.

Que según lo dispuesto por el artículo 7° de la resolución 2484 de 2007, el jurado del premio en sesión del 29 de mayo de 2018, recomendó declarar desiertas las categorías de Innovación en servicios e innovación social, por considerar que las postuladas no presentaban el carácter innovador requerido para ser merecedoras del galardón de acuerdo con los criterios evaluados que reposan en el acta de la sesión.

Que de igual forma, el jurado recomendó no entregar el reconocimiento de Categoría Especial Premio a la Innovación para el “Crecimiento Empresarial Extraordinario”, por considerar que no se evidenció que las Mipymes presentaran un crecimiento rentable y sostenido, por encima del crecimiento al sector que pertenece, esto para el periodo evaluado en el marco de la convocatoria, conforme a los resultados arrojados por los informes de evaluación de las visitas técnicas.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. Reconocer y exaltar a las siguientes empresas, otorgándoles el Premio Colombiano a la Innovación Empresarial para las Mipymes del año 2017, por promover la gestión de la innovación, estimular investigación aplicada y apropiar la innovación como elemento clave para mejorar su productividad y competitividad así:

Categoría Innovación en Producto: METROFFLEX S.A.S identificada con NIT 900.122.930-3 de Cali, Valle del Cauca.

Categoría Innovación en Procesos Productivos: SETAS DORADAS LTDA. identificada con NIT 900.138.206-9 de Tenjo, Cundinamarca.

Reconocimiento de Mentalidad y Cultura: METROFFLEX S.A.S identificada con NIT 900.122.930- 3 de Cali, Valle del Cauca.

Parágrafo. El premio que aquí se otorga es el definido en el artículo 2.2.1.4.5 del Decreto número 1074 de 2015.

Artículo 2°. Otorgar condecoración y reconocimiento público, por su cultura innovadora a las empresas mencionadas en el artículo 1° del presente decreto.

Artículo 3°. Declarar desiertas las categorías de Innovación de Servicios, Innovación Comercial, Innovación Abierta e Innovación Social, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente decreto.

Artículo 4°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 28 de junio de 2018.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

La Ministra de Comercio, Industria y Turismo,

María Lorena Gutiérrez Botero.

DECRETO NÚMERO 1089 DE 2018

(junio 28)

por el cual se modifica el Decreto número 1231 de 2016, con el fin de dar cumplimiento a los compromisos arancelarios adquiridos por Colombia con Costa Rica en virtud del “Tratado de Libre Comercio entre la República de Colombia y la República de Costa Rica”.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las establecidas en los numerales 11 y 25 del artículo 189 y el artículo 224 de la Constitución Política, y con sujeción a la Ley 7ª de 1991 y la Ley 1609 de 2013, y